

GACETA DE MADRID.

VIERNES 15 DE JUNIO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Petersburgo 5 de Mayo.

Las tropas rusas estan en movimiento en las provincias meridionales del imperio. Los regimientos de la guardia imperial deben salir muy luego de la capital, á no ser que reciban contraorden. Su cuartel general se fijará provisionalmente en Witepsk.

Esté verano saldrán dos buques con direccion á las colonias de la compañía rusa de América, en la costa Noroeste de aquel continente. Dichos buques llevarán tambien el objeto de hacer descubrimientos marítimos. El comandante de esta expedicion es Mr. de Tulubjece, capitán distinguido de la armada imperial.

ALEMANIA.

Stuttgart (Wurtemberg) 26 de Mayo.

En la sesion del 23 la Cámara de los Diputados discutió el proyecto de la comision sobre loterías, y adoptó por una grande mayoría la proposicion que se hizo á fin de oponer á las loterías una ley constitucional.

AUSTRIA.

Viena 20 de Mayo.

Se han puesto en marcha cinco regimientos de infantería y tres de caballería para dirigirse á las fronteras de la Transilvania y al Bannato, con el fin de reforzar la línea, y de proteger la tranquilidad de las provincias austriacas y la fe griega. El Emperador de Rusia ha tomado iguales medidas por la parte de Besarabia, adonde ha enviado al general Wittgenstein.

INGLATERRA.

Londres 28 de Mayo.

Es tal la actividad con que se disponen los preparativos para la coronacion de S. M. el Rey, que ya no puede estar muy lejos la época de esta ceremonia. Los periódicos estan llenos de pormenores acerca de las vestiduras Reales que deben servir en ella, las cuales son de una magnificencia extraordinaria. La única noticia política que contienen es la institucion de una *sociedad constitucional*, la cual en virtud del derecho que tiene todo ingles de denunciar y perseguir á su costa y riesgo todo crimen que llegue á su conocimiento, se ocupa en demandar judicialmente á todos los que abusan de la libertad de imprenta, publicando libelos injuriosos ó sediciosos. Esta sociedad lleva ya ganados varios pleitos, y su nombre es el terror de los que especulan sobre libelos.

FRANCIA.

Paris 2 de Junio.

Se sostiene la noticia de que Ipsilanti es dueño de Andrinópolis, y que se estaba disponiendo para marchar sobre la capital. Se dice que el hospodar Callimachi, que estaba nombrado para mandar el ejército (que no ha llegado á levantarse) destinado á debelar á Ipsilanti, ha sido llamado á Constantinopla, y que ha sido tal la sorpresa que le ha causado esta orden, que ha perdido el juicio.

Las cartas de Viena refieren que á consecuencia de un consejo de Estado celebrado últimamente habia despachado aquella corte un correo extraordinario con pliegos para el comandante en jefe del ejército de observacion que se halla en las fronteras de Transilvania: con este motivo se habia excitado sumamente la curiosidad pública, y se formaban diferentes conjeturas, entre ellas algunas bien aventuradas. Tambien daba mucho que discurrir la proximidad del ejército ruso á las fronteras de Valaquia en número mucho mayor del que podia considerarse como suficiente para ejército de observacion.

Parece que la prision de varios generales napolitanos no ha sido efecto de su conducta política en tiempo de la revolucion, sino de que se ha descubierto que estaban en comunicacion con los constitucionales del Piamonte por medio de un napolitano que se hallaba en Milan, y que ha sido preso en esta ciudad.

Por una orden del ministro del Interior de Nápoles se habian mandado rasgar y quemar la circular del ministro de Justicia de 23 de Enero de este año, dirigida á los arzobispos y obispos del reino, la representacion y advertencias publicadas por el monge Arnoci, actualmente fugado, y el catecismo de la doctrina cristiana y de los deberes sociales, puesto en el indice expurgatorio por la santa congregacion, con

prohibicion expresa de hacer uso de él en las escuelas bajo penas rigurosas.

PORTUGAL.

Lisboa 2 de Junio. — Sesion del 30 de Mayo.

Se leyó el siguiente proyecto de decreto sobre el modo de recibir á S. M. á su llegada.

1.º Cuando llegue S. M. á la desembocadura del Tajo con su Real familia lo participará la Regencia inmediatamente al presidente de las Cortes, quien convocará al instante al Congreso nacional, que se constituirá en sesion permanente.

2.º La Regencia tomará todas las providencias necesarias para que se reciba á S. M. á su desembarco con todo el aparato debido á su Real persona.

3.º Un individuo de la Regencia y el ministro de Marina, con el capitán general de la provincia de Extremadura, irán á participar á S. M. la indecible satisfaccion que causó á estos reinos su presencia; que se halla todo dispuesto para recibirle, y que una diputacion de las Cortes llegará muy pronto á cumplimentar á S. M. antes de su desembarco.

4.º El presidente de las Cortes nombrará una diputacion de 12 individuos, que irá á bordo á cumplimentar á S. M., y presentarle las bases de la Constitucion. Uno de los diputados le hará una breve arenga, en que manifieste la felicidad y satisfaccion de la nacion por haber jurado S. M. la Constitucion política de la Monarquía portuguesa, porque solo ella puede conservar reunidas en un centro las remotas y dilatadas provincias del imperio lusitano, y concluirá demostrando lo que interesa que S. M. ponga cuanto antes el último sello á nuestro pacto de alianza en el seno de la representacion nacional, é indicará todo lo que contienen los artículos siguientes.

5.º Que se disponga en el edificio de las *Necesidades* una habitacion, donde pueda descansar S. M. antes de entrar en el salón del Congreso á ratificar su juramento. La Regencia se hallará en dicho edificio, y acompañará á S. M. hasta el salón de Cortes.

6.º Una diputacion de 12 individuos irá á esperar á S. M. al lugar donde debe apearse, y uniéndose á la de los otros 12, lo acompañarán ambas al salón de Cortes.

7.º Se recibirá á S. M. con el ceremonial que prescribe el reglamento interior de las Cortes.

8.º Todos los diputados de las Cortes estarán vestidos de serio ó de uniforme, de géneros de las fabricas nacionales.

9.º La nacion portuguesa desearia demostrar toda su generosidad para con un Monarca tan magnánimo, concediéndole una grande dotacion; pero las circunstancias del erario, tan atrasado por una deuda enorme, no permite que las Cortes puedan extender la dotacion anual de S. M. á mas de dos millones de cruzados.

10.º Despues que S. M. haya llegado á su palacio, el presidente de las Cortes le presentará una lista de 16 personas para que de ellas escoja 8, que formarán su consejo de Estado, al cual consultará en todos los asuntos importantes de la monarquía; reservándose para la Constitucion el designar su número total, y cuántos ha de haber por Portugal y por America.

Se empezó la discusion por artículos, y se aprobaron el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Sobre el 5.º ocurrieron algunas dudas, y se aprobó con la sola adición de que la Regencia esperase en la sala de sus sesiones la orden de entregar á S. M. el poder ejecutivo.

Fueron tambien aprobados los artículos 6.º y 7.º

Sobre el 8.º dijo el Sr. Maldonado: El día que el Rey entre en este salón á prestar su juramento será un día plausible y de gloria eterna; pero no será mas plausible ni de mayor gloria que lo han sido los días grandes de la instalacion de las Cortes, y del juramento de las bases de la Constitucion: ¿y por qué razon ha de haber mayores demostraciones de respeto para aquel día que las que ha habido en estos? Yo voto porque nos presentemos en este día lo mismo que en aquellos. La diferencia parece un poco inconstitucional, y aun ofensiva á los famosos días mencionados.

Esto originó una larga discusion; y habiéndose manifestado la necesidad de que se adoptase un vestido para los que no tuviesen uniformes, se acordó que este fuese el de serio, y que una comision, compuesta de tres individuos, indicase á los Sres. diputados sus circunstancias, debiendo ser de géneros de las fabricas del reino.

Se leyó el art. 9.º sobre la dotacion que se ha de dar á S. M., y quedó pendiente su discusion para otro día.

Se aprobó el art. 10, acordando que toda la providencias que se

daban ahora sobre el consejo de Estado eran interinas; y que se presentase á S. M. lista triplicada.

El Sr. presidente nombró las dos comisiones que deberán salir á recibir á S. M., y levantó la sesion.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 8 de Junio.

Una carta de la Havana del 19 de Abril refiere lo siguiente: « Por un buque que entró ayer de Campeche hemos recibido la agradable noticia de haberse acogido al indulto el coronel Itúrbide, el cual le fue concedido. Tambien avisan se logró recuperar 5000 duros de los 7000 que interceptó. Reinaba el mayor contento; los ilusos regresaban á sus hogares, y son ya infinitos los que confiesan que los bienes con que los anarquistas brindan á los pacíficos moradores de los pueblos se reducen, no á quimeras y sueños, sino á robos y exterminio.»

— Ha entrado en este puerto el bergantin frances *Sofia*, capitán Maturin Cabaret, de Brest, en 16 dias. Conduce 21 prisioneros españoles de ámbos sexos, que le puso abordo el 3 del corriente una corbeta insurgente, estando al O. S. O. del cabo Espichel, 15 leguas distante de tierra, los cuales corresponden al bergantin español *S. Antonio*, que salió de este puerto el 21 del pasado, con destino á Santander y Bilbao, cargado de varios efectos, y habia apresado aquel mismo dia.

Saelices (provincia de Cuenca) 9 de Junio.

El preceptor de latinidad de esta villa tuvo certámenes públicos el 26 del pasado, á los que acudieron el ayuntamiento, el clero y demas sujetos de distincion. Los ejercicios llenaron de satisfaccion á los concurrentes por el lucimiento con que los alumnos respondieron á cuanto se les preguntó, á pesar del corto espacio de siete meses que llevaban de enseñanza.

Madrid Jueves 14 de Junio.

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MOSCOSO.

Sesion extraordinaria del 13

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de varias comisiones.

El de la segunda de Legislacion acerca de la solicitud de D. Josef Miguel Cevallos, juez electo de primera instancia de un partido de la provincia de Valencia, para que pueda prestar su juramento en la audiencia territorial de Castilla la Nueva en lugar de la de Valencia.

El de la misma relativo á la solicitud de D. Josef María Bustos, magistrado de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, para que se le permita jurar en audiencia distinta de la que le corresponde.

El de la de Diputaciones provinciales y Division del territorio reunidas acerca de la indicacion del Sr. Diaz Morales, para que se reúnan en un pueblo, y bajo una misma autoridad local, la villa de Puente de D. Gonzalo y la de Puente Genil: la comision opinaba que debian reunirse, juntándose por ahora los dos ayuntamientos, hasta que en el año inmediato se elija uno para los dos pueblos.

La comision especial, que entendió de la ley sobre abreviacion de causas, presentó un proyecto de decreto acerca de la indicacion del señor Gasco para que se haga extensiva la amnistia concedida á varios facciosos en los términos siguientes: « Las Cortes, usando de la facultad que les concede la Constitucion, decretan: Que la ley sobre amnistia á favor de los facciosos no se limita solamente á los aprehendidos en Salvatierra y provincia de Búrgos, sino que es extensiva á los que se hallen en igual caso, y esten comprendidos en causas de igual naturaleza.» Aprobado.

En seguida se pasó á la discusion del proyecto de ley sobre minería de la Península; y el Sr. Gonzalez Allende leyó una exposicion de D. Saturnino Peñaredondo, en la que se quejaba del intendente de Santander por exigirle ciertos derechos sobre las minas que está beneficiando, y pedia que no se exigiese en tal caso mas que el 2 por 100 de administracion.

La comision encargada de examinar las solicitudes que entran en la secretaría habia determinado que se tuviese presente al tiempo de la discusion de la citada ley.

En seguida se leyeron los artículos siguientes:

Art. 1.º « Todo español ó extranero que descubra una mina, de cualquiera clase que sea, podrá explotarla y beneficiarla por sí mismo, ó asociado con otros, teniendo antes el correspondiente permiso del gefe político, con anuencia de la diputacion provincial.

Art. 2.º « El descubridor de la mina dará parte al gefe político del parage donde esta se halla, del mineral ó minerales que contiene, de su abundancia respectiva, y de todos los demas conocimientos que haya adquirido, y puedan servir para ilustrar al Gobierno, á quien los comunicará dicho gefe.

Art. 3.º « El gefe político, oyendo á la diputacion provincial, concederá sin dilacion, y sin exigir derecho alguno, los permisos que se le pidan para la explotacion de la mina, expresando siempre que la concesion se entiende sin perjuicio de tercero.

Art. 4.º « Si la mina estuviere en terreno de dominio particular, el descubridor deberá satisfacer anticipadamente el valor del terreno ocupado, y todos los daños y perjuicios que ocasione en lo sucesivo con la explotacion de la mina.» Aprobado.

Art. 5.º « Los que beneficien minas no pagarán ningun derecho particular sobre los productos de ellas; pero estarán sujetos á un derecho de patente, como todos los demas géneros de industria.» Aprobado.

Art. 6.º « Será libre de derechos la introduccion de todas las máquinas é instrumentos que se necesiten para beneficiar las minas.» Aprobado.

Art. 7.º « Será tambien libre de derechos, excepto el de administracion, la exportacion de todas las materias elaboradas de las minas.» Aprobado.

Art. 8.º « La introduccion de las materias primeras que se necesitan para el beneficio de las minas, y la exportacion de los productos brutos de las mismas, estarán sujetos á los derechos y demas disposiciones de los aranceles.» Aprobado.

Art. 9.º « El descubridor de una mina deberá comenzar los trabajos de su explotacion dentro de los seis primeros meses despues de obtenido el permiso, y no podrá tenerla abierta en lo sucesivo por mas de seis meses continuos. En cualquiera de estos dos casos se reputará abandonada, y se adjudicará al primero que la denuncie.» Aprobado.

Art. 10.º « Todo el que beneficie una mina estará obligado á dirigir los trabajos con arreglo á los buenos principios de la minería, y será responsable de todos los accidentes que por apartarse de ellos puedan perjudicar á los minadores.» Aprobado.

Art. 11.º « El que quiera sustraerse de esta responsabilidad deberá presentar al gefe político una persona inteligente que se encargue de la direccion científica de los trabajos, y responda de ellos.» Despues de una ligera discusion no se aprobó este artículo.

Art. 12.º « Las minas y pozos de sal no se comprenden en este decreto, debiendo estar sujetos á las reglas establecidas ó que se establezcan en el plan de Hacienda.» Aprobado.

Se mandaron pasar á la comision varias adiciones que los señores Valle, Cortés, Villanueva &c. hicieron á este proyecto.

Se verificó la tercera lectura del proyecto de decreto sobre fomento de poblacion en Ultramar; y se levantó la sesion á las 12 ménos cuarto.

Sesion ordinaria del 14.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Ultramar se mandó pasar el expediente remitido por el ministro de la Gobernacion de aquellas provincias, acerca del empleo de protector de judíos, que se le pidió á consecuencia de una indicacion del Sr. Hermosilla y otro Sr. diputado.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio que el gefe político de Costafirme remitió al Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar; por el que consta haberse jurado la Constitucion en varias ciudades y pueblos de aquella provincia.

A la comision primera de Legislacion se mandó pasar una exposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península; manifestando los motivos que habia tenido S. M. para mandar se suspendiese la circulacion del decreto de las Cortes de 9 de Mayo último.

A la de Poderes se mandaron pasar dos cartas que el gefe político superior de Venezuela ha dirigido á la Gobernacion de Ultramar, en las que manifestaba haber sido electo diputado á Cortes D. Nicolas de Castro, y los motivos que tenia este para no admitir dicho cargo.

A la de Hacienda una exposicion del ministro de este ramo acerca del pago de los gastos de la secretaría del Consejo de Estado; y otra, con urgencia, del mismo, manifestando la imposibilidad de hacer efectiva la recaudacion del derecho de puertas en Barcelona, pues en lo que va de este año económico solo ha recibido la Hacienda pública la cantidad de 4500 rs., y opina seria mejor que se cubriese el cupo que debe satisfacer por medio de un reparto vecinal.

A la de Guerra una exposicion del conde del Abisbal, en la cual, despues de satisfacer á una pregunta que le hizo el Gobierno, pide se aprueben los ascensos que concedió á la division de su mando en la provincia de la Mancha.

A la especial encargada del arreglo económico político de las provincias el expediente instruido por el ministro de la Gobernacion de la Península, con motivo de la solicitud hecha por el gefe político de esta capital, en la que manifiesta la necesidad de crear un gefe político subalterno.

A las de Comercio y Hacienda una contestacion del Sr. ministro de Hacienda al oficio que se le pasó en 8 del actual sobre aranceles.

Entró á jurar, y tomó asiento el Sr. D. Ventura Obregon, diputado suplente por la provincia de Guanajuato.

Se leyeron por primera vez las proposiciones de un Sr. diputado por Ultramar, relativas al establecimiento de casas de moneda en las provincias de Sonora, y habilitacion de varios puertos en aquellas provincias.

Se leyeron por segunda vez unas proposiciones de los Sres. Castro, Michelena, Medina, Couto y otros, relativas á la devolucion ó reintegro de los bienes pertenecientes á los disidentes de América; y se mandaron pasar á las comisiones de Legislacion y Ultramar.

Se aprobaron los siguientes dictámenes de comision.

El de la de Infracciones de Constitucion, relativo á la queja dada por el ayuntamiento constitucional de la Havana contra el gefe político y diputacion provincial de la misma, por haber nombrado jueces de primera instancia en dicha provincia, con infraccion del art. 171 de la Constitucion y varias disposiciones de las Cortes, pidiendo por lo mismo la formacion de causa: la comision opinaba que en atencion á la autorizacion que tenian dicho gefe y diputacion no habia motivo para acceder á esta solicitud.

El de la misma, relativo á la exposicion de otro ayuntamiento

de la Isla de Cuba, quejándose de lo mismo, sobre lo cual fue de igual dictamen.

El de la de Guerra acerca de la solicitud del teniente de ejército D. Francisco Bernardo Vaquero, en la que solicitaba entre otras cosas, que en atención á sus distinguidos méritos se le concediese el retiro con grado de capitán: la comisión, al paso que reconoce los relevantes servicios del exponente, opina no debe accederse á su solicitud, porque es alterar las leyes vigentes que rigen en la materia; pero juzga que este oficial es muy digno de que se le recompense; y en su consecuencia se declare que es acreedor á la gratitud nacional, y que expidiéndosele el retiro por el Gobierno se le conceda el goce del sueldo que actualmente disfruta.

Se dió cuenta del dictamen de la comisión de Comercio acerca de los privilegios concedidos por S. M. en 1816 á la casa de Murfi y compañía, y del voto particular de uno de los señores de la comisión: se mandó quedase todo sobre la mesa, y el Sr. presidente señaló la sesión del 16 para su discusión.

Se aprobó el dictamen de la comisión de Infracciones de Constitución, relativo á la queja dada contra el alcalde constitucional de Murcia D. Miguel de Vergara por D. Antonio Serrano, vecino de aquella ciudad: la comisión opinaba que no había motivo suficiente para declarar la formación de causa.

Se mandó imprimir el dictamen de las comisiones de Legislación y Guerra reunidas, y los votos contrarios de los Sres. Palarea y Gólfín sobre la solicitud de varios individuos empleados en tiempo del gobierno intruso, relativa á que se les reintegre en los honores y distinciones concedidas por los Gobiernos anteriores.

Se continuó la discusión de los artículos que presentó la comisión sobre diezmos en virtud de varias adiciones que se habían pasado á la misma, relativas á este asunto, y se aprobaron los artículos siguientes:

Art. 12. « La renovación de los vocales de estas juntas, tiempo en que deben hacerse, plazo de sus convocatorias, y demas pertenecientes á las formas que deberán observar, todo será materia de un reglamento formado por ellas, y remitido para su aprobación al Gobierno.

Art. 13. « Quedan suprimidos todos los subsidios que pagaba el clero, las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hayan impuesto sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ella. Quedan también suprimidos los títulos de oficinas del excusado, noveno y medias anatas.»

Los artículos 14 y 15 eran los mismos que los 12 y 13 del plan, que están ya aprobados por las Cortes.

Art. 16. « Lo dispuesto en el art. 1.º se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en los territorios y pueblos correspondientes á las encomiendas de las cuatro órdenes militares y de S. Juan, pues se hallan comprendidas en la modificación general de la mitad de los diezmos; pero sin hacer por ahora novedad en la distribución hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribirán en el plan eclesiástico.

Art. 17. « El clero pagará por vía de subsidio 30 millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndolos por esta vez la dirección de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el año común del último quinquenio, debiendo concurrir á este pago los comendadores de las órdenes militares que existen, conforme han concurrido al pago del subsidio anteriormente.

Art. 18. « La junta diocesana pagará por tercios en la tesorería de la provincia respectiva el contingente que le quepa, y si no lo hiciera, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las cillas de los diezmos mas bien paradas sin prorrateo.»

Habiendo reclamado algunos Sres. diputados las adiciones que tenían hechas al plan de Hacienda, las cuales no fueron tomadas en consideración por la comisión, declararon las Cortes que no se discutieran.

La comisión especial de Hacienda presentó su dictamen acerca de varias adiciones que se habían pasado á la misma.

Después de haber examinado la del Sr. Cavaleri, hecha al art. 2.º del proyecto de decreto sobre contribución territorial, la comisión opinaba que respecto de las propiedades que se hallan arrendadas, el colono pague la cuarta parte de la contribución que le corresponde, á no ser que quiera rescindir el contrato. Quedó aprobada.

Adición del Sr. Ramirez Cid al art. 6.º, relativa á que las dehesas, montes &c. se sujeten á la contribución territorial. La comisión opinaba que estaba sujeta esta clase de fincas al pago de dicha contribución en el hecho de contribuir con el ganado. Quedó aprobada.

Se leyó la adición del Sr. Marin Tauste al art. 7.º, reducida á que valieado las casas de Madrid, Barcelona y Cádiz mas que las de los demas pueblos, se exija doble contribución á estas. Habiendo sido desechado el artículo á que se refiere esta adición, la comisión proponía por base que el repartimiento de la contribución sobre casas sea un tanto por ciento sobre su renta líquida, cuya proporción se aumentará ó disminuirá según el resultado del primer tercio. Quedó aprobada.

La comisión opinaba debía aprobarse la adición á los artículos 8.º y 10 del Sr. Ledesma, que decía así: « Que se declare que las huertas, casas de campo y de recreo quedan sujetas á la contribución territorial.» Aprobada.

Del Sr. Cepero al art. 20: « Después de la palabra contribución añádase: « Mas no los edificios de esta clase, cuyo objeto es la elaboración de los frutos de las heredades en que se hallen construidos.» La comisión decía que no estaban comprendidos estos en el artículo á que

se refiere. Quedó aprobado el artículo de la comisión.

Adición del Sr. Ramirez Cid al art. 10: « Que la industria pecuaria será comprendida en el repartimiento de la audiencia territorial, bien sea por medio de patentes, ó por otro que sea mas competente.» La comisión opinaba que esta adición era contraria á lo aprobado por las Cortes. Quedó aprobado el dictamen de la comisión.

La comisión consideró justo, y era de parecer que se pusiese por artículo adicional después del 11 lo que expresaba el Sr. Traver en su indicación, relativa á que los estados que remitan las provincias de los cupos de la contribución territorial se rectifiquen en la legislatura próxima. Quedó aprobado.

Indicación del mismo Sr. diputado: « Respecto á que el noveno se ha recaudado siempre por obispados en todas las provincias, y á que la única base que tiene el Gobierno para fijar lo que han aprobado las Cortes en el artículo 6.º es el producto de este noveno, deberá regularse el total valor de los diezmos con respecto al número de parroquias.» La comisión era de parecer que esto tocaba al Gobierno. Quedó aprobado el dictamen de la comisión.

Adición del Sr. Carrasco, art. 12: « Que se suprima la palabra pueblo, á fin de que la base aprobada por las Cortes se entienda solo que es con respecto al repartimiento entre las provincias.» La comisión convenía en que debía suprimirse dicha palabra. Aprobado.

Adición del Sr. Traver al art. 6.º: « Calculado por el último quinquenio que finalizó en el año de 1808.» Se aprobó solamente la primera parte.

Adición al art. 3.º de la contribución de patentes del Sr. Ramirez Cid, que decía así: « Pido á las Cortes aumenten el derecho de patentes hasta la cantidad de 1500 rs. por lo menos en el *máximum*, y proporcionalmente los demas.» La comisión opinaba que podrán aumentarse en un tercio las cuotas de las tarifas que acompañan al proyecto de decretos sobre patentes. Quedó aprobado.

Adición del Sr. Lobato al art. 4.º sobre consumos, y señaladamente al 5.º, en donde se dice: « No comprenderán en ellos las propiedades sujetas á la contribución directa territorial, ni las casas, añádase, ni los diezmos mientras estén gravados con la contribución directa de los 30 millones.» La comisión opinaba que debía añadirse al art. 5.º las siguientes palabras: « Ni los diezmos adjudicados al clero mientras permanezcan gravados con los 30 millones de la contribución directa.» Aprobado.

Asimismo presentó dicha comisión especial de Hacienda su dictamen sobre cada una de las adiciones é indicaciones hechas al art. 5.º del sistema general de Hacienda sobre tabaco y sal.

Adición del Sr. Ezpeleta al art. 9.º: « Teniendo entendido haberse establecido en la ciudad de S. Sebastian de Guipúzcoa una fábrica de tabacos, y respecto á que el art. 9.º dice que se establecerá una en Santander ó provincias Vascongadas, pido que se añada: « Prefiriendo la de cualquier particular que se halle establecida.» La comisión opinaba que debe dejarse enteramente al arbitrio del Gobierno, mayormente cuando este tratará de tomar á precios convencionales los efectos de particulares, según otra indicación que sigue á continuación. Aprobado.

Del Sr. Romero Alpuente al mismo artículo: « Que se añada al artículo 9.º: « Sin perjuicio de que el Gobierno compre, arriende ó contrate con las fábricas de particulares, ó adquiera sus existencias; y no pudiendo convenirse, se arregle el punto de las fábricas por medio de hombres buenos, como lo previene la Constitución; y en cuanto á las existencias sea permitida libremente su venta hasta el último día del próximo Diciembre.» La comisión adopta enteramente la primera parte de la adición del Sr. Romero Alpuente. Pero no puede convenir en la segunda de que se permita á los particulares la venta de sus tabacos hasta Diciembre, pues esto dilatara la plantificación del plan con perjuicio de la Hacienda pública. Aprobado.

Indicación del Sr. Rovira: « Que las Cortes se sirvan resolver sobre la suerte de los comerciantes que habiendo hecho especulaciones sobre tabacos, les lleguen sus pedidos despues de restablecido el estanco de este género.» La comisión opinaba que tanto los tabacos que llegasen á los puertos de depósito, como los demas existentes pertenecientes á particulares, debe comprarlos la Hacienda pública á precios convencionales, graduándose á juicio de hombres buenos; en caso de no convenir, lo mismo que queda dicho en cuanto á las fábricas. Aprobado.

Indicación del Sr. Urruela: « Pido que las partidas de tabaco elaborado y en hoja, viniendo de las provincias de Ultramar en el término de cuatro meses, y en buques nacionales ó extranjeros con permiso, no queden sujetas á los artículos del nuevo decreto, por ser contrario al 1.º del de 9 de Noviembre y al 4.º de la Constitución.» La comisión dice que esta indicación está contestada en la anterior del Sr. Rovira; debiéndose únicamente dejar al arbitrio del Gobierno el señalamiento de plazos para los tabacos de que trata este artículo y el anterior. Aprobado.

Adición del Sr. Zapata al artículo 15 sobre sal: « Que el exceso solo se satisfará de las fanegas que ni hayan consumido, ni presenten existentes en la visita.» La comisión adopta esta adición. Aprobado.

Indicación del Sr. Echevarría: « Que las Cortes tengan á bien desestancar y permitir el comercio libre del ramo de orchilla, en las islas Canarias, tanto en las que hasta ahora se han apellidado de señorio, como en las otras tres mayores que siempre han pertenecido á la Nación.» La comisión tiene noticia de haberse verificado el desestanco de la orchilla en las islas Canarias por el Gobierno, y no encuentra inconveniente en que las Cortes lo ratifiquen. Aprobado.

Adición del Sr. Banqueri: « Que todo capitán de buque menor de 80 toneladas que se hallen á 4 leguas de la costa con tabaco, sal ó gé-

nero de ilícito comercio, pierda el género, la carga y el buque." La comision, mirando esta medida como reglamentaria, cree que corresponde al Gobierno. Aprobado.

Indicacion del mismo Sr. Banqueri: "Que se suprima el privilegio de ocho dias para la mejora del manifiesto que gozan en nuestros puertos las banderas inglesa, francesa, holandesa, austriaca y dinamarquesa, pues á la sombra de dicho privilegio son incalculables los perjuicios que sufre el erario, el comercio de buena fe y la industria nacional." La comision considera necesario que el Gobierno informe sobre esta indicacion antes de dar su dictamen. Aprobado.

La comision proponia los siguientes artículos adicionales despues del 61 del sexto proyecto de decreto del plan general de Hacienda.

"Ademas de la nota prescrita en el artículo anterior, los escribanos exhibirán en los primeros dias de cada uno de los meses de Febrero, Abril, Julio y Octubre sus protocolos á los registradores del partido." Aprobado.

"Los escribanos de diligencias llevarán libros de todas las que practiquen en su ministerio, y devenguen el derecho de registro, bajo la multa de 20 rs. vn. por cada omision." Aprobado.

"Los escribanos de los juzgados los llevarán tambien de todos los actos, sentencias y autos que segun el presente decreto deban registrarse." Aprobado.

"Los registradores visarán los protocolos, expresando en sus visosbuenos el número de los actos inscritos." Aprobado.

"Las cartas de pago que dieren los registradores se unirán al acto registrado." Aprobado.

"Los registradores expresarán en ellas con todas las letras la fecha del registro y su folio, con el número y suma de los derechos percibidos." Aprobado.

"Cuando el acto contenga muchas disposiciones, y cada una de ellas devengue un derecho particular, los registradores las indicarán sumariamente en sus cartas de pago, expresando en ellas por separado la cantidad de cada derecho percibido, bajo la multa de 40 rs. por cada omision." Aprobado.

La comision especial de Hacienda presentó su dictamen sobre las adiciones hechas al decreto núm. 6.º del sistema general de Hacienda en la forma siguiente:

Sobre la adicion del Sr. Echevarría al art. 4.º de la nota núm. 8.º, que dice así: "Las cartas de pago, reembolsos ó reducciones, de cualquiera especie que sean, los retractos de los bienes de abolengo ó convencionales, los de dominio directo, superflucio y comunal por actos públicos en los términos ejecutados bajo firma privada, y presentados al registro antes del cumplimiento de estos términos, y los demas actos ó escritos que contengan descargo de sumas ó valores de cosas muebles." La comision aprueba esta adicion, y en su consecuencia el art. 4.º de la nota núm. 8 quedará así. Aprobado.

Añádese un artículo, que será el 1.º de la nota núm. 8, á propuesta del Sr. Corominas, en esta forma: "Los vales á la orden y demas obligaciones negociables de esta naturaleza podrán no presentarse al registro sino con los protestos que se hubiesen hecho de ellas." Aprobado.

El Sr. Sancho propone: "Que el derecho proporcional del registro sea de 10 por 100 en las ventas del Crédito público." La comision no puede admitir esta adicion, y limita este derecho proporcional al 4 por 100 de la tasacion de las fincas. Aprobado.

El Sr. presidente señaló la hora de las 9 de esta noche para sesion extraordinaria; y levantó la de este dia.

Se han recibido hoy periódicos extranjeros, cuyas noticias alcanzan, las de Alemania hasta el 1.º de Junio; las de Lóndres hasta el 2, y las de Paris hasta el 6.

El Rey de Inglaterra continuaba indispuerto. — Los periódicos desmienten la noticia que anteriormente se habia publicado acerca de la conquista de Lima por el aventurero Cochrane, y se refieren á cartas que acababan de llegar de Kingston, en la Jamaica, de fecha 14 de Abril, en donde habia noticias del Perú hasta últimos de Enero, las cuales no solamente negaban la pretendida conquista, sino que decian que ningun progreso habian hecho S. Martin y Cochrane. El Parlamento no habia tratado de asuntos de interes general, y las turbulencias de Irlanda iban en aumento.

En un artículo de Berlin, 23 de Mayo, se trata otra vez de la Constitucion que va á darse á aquel reino, y cuyos trabajos preparatorios estan ya acabados. El Emperador Francisco habia llegado el 24 de Mayo á Schoenbrun despues de recorrer algunos pueblos.

De la insurreccion griega se publican muchísimas particularidades; pero no todas son conformes, pues las noticias se fundan en general en relaciones de viajeros ó cartas particulares. Parece que una parte del ejército de Ipsilanti, al mando de Duca y de Colocotrony, ha pasado el Danubio en Sistow, y que 100 búlgaros y servios se le han reunido. Aseguran que toda la Bulgaria está sublevada en favor de los griegos, y que estos son dueños de su capital: el ejército del Epiro marchaba sobre Tesalia; y 300 turcos, enviados á aquel pais, habian sido derrotados. Añaden que la escuadrilla de los griegos habia pasado los Dardanelos. — En Smirna ha habido grandes alarmas.

La Cámara de los Diputados de Francia continúa en sus debates, y la de los Pares, como tribunal, en el proceso sobre la famosa conspiracion de Agosto.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Uno de los medios de que constantemente se han valido los enemigos de la Constitucion ha sido imprimir y circular falsivamente proclamas subversivas con el objeto sacrilego de introducir la division y encender la guerra civil. El Gobierno ha visto con la mas grata satisfaccion que tan alevosos desiguos, cualquiera que sea su origen, no han producido efecto alguno, y que la Nacion los ha calificado como esfuerzos insensatos de la pasion de un partido, y como los últimos gritos de su desesperacion impotente.

Y á la verdad que poca ó ninguna inquietud podian causar las pérdidas gestiones de los que pretenden envolver su patria en los horrores y desastres que son consiguientes á la reaccion que ellos intentan. Porque no es facil sorprender segunda vez á un pueblo testigo y víctima á un tiempo de los males que en los últimos seis años de su efímero triunfo logró hacer á la Nacion esa faccion inepta é insolente. Los malvados, despues de conducirnos así al borde del precipicio, tiraron á destruir hasta los medios de poderlos remediar. No puede pues ningun español recordar sin rubor las humillaciones de aquellos dias, ni mucho menos dejar de horrorizarse con la sola idea de retroceder á tiempos tan desastrosos. Pero por fortuna esto no cabe en lo posible, y la libertad cuenta para su defensa con la experiencia de las desgracias padecidas, con las luces que la Nacion ha adquirido, y con el patriotismo y constancia de un ejército esencialmente constitucional y español.

En estos dias se ha dado una nueva prueba de estas necias tentativas. Ha llegado por mi conducto á noticia del Rey la existencia de un papel impreso con la firma del faccioso Merino, y se ha enterado con la mas alta indignacion de las imposturas groseras y calumnias abominables que se contienen en él, habiendo merecido su particular desaprobacion las ofertas insidiosas que se hacen á los incautos que acudan á ponerse bajo las órdenes de aquel impostor. S. M., intencionalmente persuadido de que los verdaderos y únicos enemigos de su trono son aquellos que abusando de su augusta nombre tratan de hacer creer que sus sentimientos son diferentes de los de sus pueblos, y que por miras particulares é infames quieren separar los intereses del Rey de los de la Nacion, me ha mandado que yo prevenga á V. como lo ejecuto, que sin perder momento procure por cuantos medios le dicte su zelo y conocimientos de esa provincia, de su mando persuadir á todos sus habitantes del objeto y fines criminales de semejante papel y de los demas de su especie, asegurando á todos que S. M. no solo no consentirá que se ataque ni varíe en ningun modo la Constitucion política de la Monarquía formada por las Cortes generales y extraordinarias, sino que cuenta como la principal de sus glorias la de ser el primer Rey constitucional de las Españas.

Lo digo á V. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento; en el concepto de que S. M. me ha mandado que para que esta su Real declaracion tenga la publicidad correspondiente la comuniqué yo á los Sres. secretarios del Despacho, á fin de que la trasladen á todas las autoridades dependientes de sus ministerios; y V. cuidará muy particularmente de hacerla llegar á noticia de todos los ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones civiles de esa provincia. Madrid 9 de Junio de 1821.

La fragata de guerra de la armada nacional nombrada *Pronta*, al mando del capitán de navío D. Joaquin María Goñi, que salió el 28 de Abril último del puerto de la Havana con la corbeta *Ceres*, bergantín *Jacinta* y goleta *Galga*, escoltando un convoy de 52 buques mercantes, con destino á diferentes puntos de la Península é islas Canarias, ha entrado en el de Cádiz el dia 6 del corriente, y conduce en registro 2.805,504 pesos meicanos, 62 id. provisionales, 4852 onzas de oro, 22 barras de plata, 802 marcos de id. labrada, 196 sobornales de grana, 102 zurrone de añil, 5 cajones con 47,000 vainillas, 8 cajas de bálsamo, 34 zurrone de cacao para S. M., y 9 cajones de tabaco de la manda pia militar. La mencionada goleta, que dió fondo en el citado puerto de Cádiz el 4 de este mes, condujo 100 pesos de registro, dos zurrone de grana y cinco cajones de correspondencia. De los buques del comboy 14 traen su destino á los puertos del Norte, 11 para el de Cádiz, 26 para los del Mediterráneo, y uno para Canarias, conduciendo en sus bordos de registro en total 21,619 cajas de azúcar, 5092 barriles de café, 343 zurrone de cacao, 553 id. de añil, 16 sobornales de grana, 17 cajas de bálsamo, 1851 cajones de tabaco, 821 fardos de id., 520 tercios de pimienta, 168 id. de zarzaparrilla, 33 id. de purga, 4 id. de venado, 527 pacas de algodón, 135 piezas de caoba, 2283 quintales de palo de Campeche, 632 arrobas de cera, 513 $\frac{1}{2}$ pipas de caña, 6 id. de tabaco polvo, 680 cueros al pelo, 210 garrafones de miel, 2 cajas de carey, 37 $\frac{1}{2}$ onzas de oro y 51,326 pesos meicanos.

ANUNCIOS.

Se cita á los legatarios y demas interesados á los bienes de Doña María Encarnacion Nestares, viuda de Francisco Herrera, para que concurran á la junta que ha de celebrarse en el dia 13 de este mes á las 8 en la posada del Sr. D. Ramon de Argos, juez de primera instancia en esta capital.

NOTA. La indicacion que en la gaceta del 14, col. 1.ª del suplemento, lín. 31, se atribuyó al Sr. Mendez fue hecha por el Sr. Hermostilla. En la misma indicacion, donde dice *Chiquimulas*, *Saltreque*, *Sacapa* y *Goaral*, léase *Chiquimula*, *Quesaltepeque*, *Sacapa* y *Guatan*.